



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

Sumilla: *El artículo 102 del Reglamento exceptúa a las contrataciones directas del procedimiento previsto en el artículo 141 del mismo texto legal, y dispone que la entidad, en atención a su necesidad, defina el plazo que le permita suscribir el contrato.*

Lima, 3 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 3 de setiembre de 2024 de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9753/2022.TCE** sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor **JUAN ANTONIO QUIROGA VILLANUEVA**, por su presunta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la Contratación Directa N° 22-2022-DIRIS LN - Ítems paquete N°s 3 y 5, efectuada por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte – DIRIS LN; por los fundamentos expuestos; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 16 de noviembre de 2022, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte – DIRIS LN, en adelante **la Entidad**, invitó a la Contratación Directa N° 22-2022-DIRIS LN, por la causal de situación de desabastecimiento¹, para la *“Contratación de servicio de mantenimiento de equipos biomédicos para el fortalecimiento del primer nivel de atención de los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte”*, por relación de ítems paquete, con un valor estimado total de S/ 953 735.00 (novecientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con 00/100 soles), en adelante **la contratación directa**.

Entre los ítems paquete de la contratación directa, se encontraba el ítem paquete N° 3: *“Mantenimiento de equipos de campana de flujo”*, con un valor estimado de S/ 95 850.00 (noventa y cinco mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), y el ítem paquete N° 5: *“Mantenimiento de equipos de microscopios*

¹ Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 422-2022-MINSA/DIRIS.LN/1 del 11 de noviembre de 2022, que obra a folios 123 al 127 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

binoculares”, con un valor estimado de S/74 525.00 (setenta y cuatro mil quinientos veinticinco con 00/100 soles); cuya buena pro fue otorgada, en ambos casos, a favor del proveedor Juan Antonio Quiroga Villanueva, en adelante **el Adjudicatario**.

La contratación directa fue convocada bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. Mediante el formulario denominado *Solicitud de aplicación de sanción – entidad/tercero*² y el Oficio N° 201-2022-MINSA-DIRIS.LN/3-DA del 16 de noviembre de 2022³, ambos presentados el 19 de diciembre de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en infracción al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros, el Informe técnico N° 167-2022-MINSA/DIRIS-LN/3-OA del 1 de diciembre de 2022⁴, emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento; y el Informe jurídico N° 100-2022-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ del 5 del mismo mes y año⁵, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; a través de los cuales se dio cuenta de lo siguiente:

- i. El 11 de noviembre de 2022, se emitió la Resolución Directoral N° 422-2022-MINSA/DIRIS.LN/1, a través de la cual se aprobó la contratación directa, para la *“Contratación de servicio de mantenimiento de equipos biomédicos para el fortalecimiento del primer nivel de atención de los establecimientos de salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte”*, por la causal de situación de desabastecimiento inminente.
- ii. El 16 de noviembre de 2022, la Entidad publicó la invitación de la contratación directa, con una totalidad de cinco (5) paquetes.

² Obrante a folios 9 al 16 del expediente administrativo en formato *pdf*.

³ Obrante a folios 3 al 4 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁴ Obrante a folios 47 al 50 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁵ Obrante a folios 31 al 37 del expediente administrativo en formato *pdf*.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

- iii. Mediante la Carta N° 204-2022-MINSA/DIRIS-LN/3/OA del 16 de noviembre de 2022, la Entidad cursó la invitación al Adjudicatario, para su participación en los paquetes N°s 3 y 5.
 - iv. A través del correo electrónico del 16 de noviembre de 2022, el Adjudicatario remitió sus propuestas para los paquetes N°s 3 y 5.
 - v. En tal sentido, en la misma fecha, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro de los paquetes N°s 3 y 5, al Adjudicatario, quedando consentida la obligación de contratar de aquel.
 - vi. Sostiene que teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el Adjudicatario no cumplió con presentar en ocho (8) días hábiles, la documentación para el perfeccionamiento del contrato; plazo que venció el 28 de noviembre de 2022; y que ello, generó daño a la Entidad, pues la colocó frente a un desabastecimiento o riesgo de este, ante la falta de mantenimiento de los equipos de campana de flujo laminar y de microscopio binoculares, amenazando su funcionamiento; así como la atención del servicio de salud en perjuicio de la población de Lima Norte.
 - vii. El Adjudicatario no presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pese a no existir imposibilidad física ni jurídica para ello, conducta que constituye infracción sancionable, tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- 3.** Con decreto del 28 de mayo de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la contratación directa; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
- 4.** Mediante el decreto del 26 de junio de 2024, la Secretaría del Tribunal verificó que el Adjudicatario no presentó sus descargos, a pesar de haber sido notificado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

el 29 de mayo del mismo año, por medio de la Casilla Electrónica del OSCE; por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el expediente con la documentación obrante en autos. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 27 de junio de 2024.

5. A través del decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 103-2024-OSCE/PRE, y en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE, dada la reconfirmación de Salas y la reasignación de expedientes en trámite, se dispuso la remisión del presente expediente a la Sexta Sala para que resuelva, siendo recibido en la misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, normativa vigente al momento en que ocurrieron los hechos imputados.

Naturaleza de la infracción

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, adjudicatarios o subcontratistas cuando incurren en la infracción consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

En ese escenario, de acuerdo a la tipificación establecida, para la configuración de la infracción se requiere verificar que el Adjudicatario no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección.

3. Ahora bien, en primer orden, es importante señalar que el artículo 27 de la Ley y el artículo 53 del Reglamento establecen que, la contratación directa es uno de los procedimientos de selección [métodos de contratación] que deben utilizar las



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

Entidades para satisfacer sus necesidades, ya sea en el rubro bienes, servicios, consultoría u obras.

4. Por su parte, el artículo 102 del Reglamento establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 de dicho cuerpo legal. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

Asimismo, establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141⁶, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

5. Además, debe tenerse en cuenta que, el literal h) del numeral 11.3 de la Directiva N° 3-2020-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado - SEACE”, establece que las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en la Ley deben registrar en el SEACE, entre otros y como último registro, la adjudicación efectuada, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registra los datos del postor adjudicado.

⁶ Al respecto, debe tenerse en cuenta que el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato dispuesto en el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, indica que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el aquél y, de ser el caso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, plazo que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato

Asimismo, el numeral 141.3 del referido artículo precisa que, cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2983-2024-TCE-S6

6. En esa línea, en los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64 del Reglamento se establece que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, y que el consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
7. De otro lado, el artículo 136 del Reglamento establece que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar; y el artículo 139 señala que, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta -además de lo previsto en tal artículo- la documentación requerida en las bases.
8. En tal sentido, se advierte que la normativa ha regulado de manera clara el procedimiento que las partes de la futura relación contractual deben seguir a efectos de formalizar el correspondiente instrumento fuente de obligaciones, estableciendo, dentro de él, una serie de exigencias de cumplimiento obligatorio por parte de postor adjudicado, cuya inobservancia le origina responsabilidad administrativa, debido a la necesidad de garantizar que las contrataciones se efectúen en la oportunidad requerida por el Estado, sin generar dilaciones que comprometan el cumplimiento de las finalidades públicas que persiguen los contratos.

Asimismo, dicho procedimiento, a su vez, se encuentra establecido a efectos de dotar de garantías a los postores, de tal forma que con su cumplimiento se evita que las Entidades puedan establecer nuevas exigencias (en cuanto a plazos y requisitos) no previstas en las bases, que tornen inviable el cumplimiento del procedimiento por parte del postor adjudicado

9. Cabe destacar que, uno de los supuestos por los cuales el postor ganador de la buena pro incumple injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, se produce cuando no cumple con la realización de los actos que le preceden, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases y los indicados en el artículo 139 del Reglamento, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la relación contractual.
10. Por tanto, una vez consentida la buena pro del procedimiento de selección, por disposición de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

cumplir con presentar la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, y de suscribirlo dentro del plazo legal establecido para dicho efecto.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de obligación de perfeccionar el contrato

11. A efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde determinar el plazo con el que aquél contaba, para presentar la documentación prevista en las bases para perfeccionar el contrato y, de ser el caso, para subsanar las observaciones que advirtiera la Entidad.
12. Con relación a ello, es preciso indicar que, en tanto que el procedimiento materia de análisis correspondió a una contratación directa, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 102 del Reglamento, según el cual, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
13. Así, de la revisión al numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases de la contratación directa, la Entidad, respecto al perfeccionamiento del contrato, estableció lo siguiente:

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes de la DIRIS LIMA NORTE ubicado en Calle A Mz 02 It 03 Asoc Víctor Raúl Haya de la Torre – Independencia.

Como puede verse, en el acápite correspondiente al perfeccionamiento del contrato, se ha previsto que, la presentación de los documentos para dicho efecto, debía realizarse “dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

El mencionado artículo 141, establece que dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

14. Teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo establecido en las bases de la contratación directa, se tiene que, el Adjudicatario tenía que computar el plazo para presentar los documentos requeridos para perfeccionar el contrato, a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro.

Al respecto, de la revisión a la ficha SEACE de la contratación directa, se aprecia que la adjudicación fue registrada el 16 de noviembre de 2022, siendo notificada en la misma fecha, mediante su publicación en dicho sistema electrónico. Asimismo, se advierte que, no figura el registro del consentimiento de la buena pro, tal como se muestra continuación:

| Nro. | Situación | Fecha y hora de publicación | Motivo |
|------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1 | Publicacion de convocatoria | 16/11/2022 17:37:00 | Publicación de convocatoria |
| 2 | Adjudicar | 16/11/2022 20:21:39 | |

Listado de acciones realizadas en el ítem paquete N° 3

| Nro. | Situación | Fecha y hora de publicación | Motivo |
|------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| 1 | Publicacion de convocatoria | 16/11/2022 17:37:00 | Publicación de convocatoria |
| 2 | Adjudicar | 16/11/2022 20:21:41 | |

Listado de acciones realizadas en el ítem paquete N° 5

En este punto, debe tenerse en cuenta que, el literal h) del numeral 3.11 de la Directiva N° 3-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contratación del Estado - SEACE", prevé expresamente que, tratándose de contrataciones directas, debe registrarse en el SEACE, entre otros datos, el otorgamiento de la buena pro.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

Conforme lo expuesto, se desprende que, en el marco de las contrataciones directas no se encuentra establecido en el SEACE, el registro del consentimiento de la buena pro.

15. En ese sentido, a pesar de lo establecido en las bases, y lo previsto en el artículo 141 del Reglamento, en el presente caso, se advierte que, el consentimiento de la buena pro no podía ser registrado en el SEACE; por lo que, no resultaba posible determinar la fecha a partir de la cual debía realizarse el cómputo del plazo de ocho (8) días hábiles, con el que contaba el Adjudicatario para presentar los documentos para perfeccionar el contrato derivado de la contratación directa.

Cabe anotar que, para determinar la comisión de la infracción imputada, en tanto es derivada del incumplimiento de obligaciones por parte del Adjudicatario, corresponde verificar la existencia de un procedimiento previo para el perfeccionamiento del contrato, el cual, a su vez, debe encontrarse clara y expresamente determinado por la Entidad; toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.

Es así que, si bien el artículo 102 del Reglamento exceptúa a las contrataciones directas del procedimiento previsto en el artículo 141 de dicho cuerpo legal, y dispone que la entidad, en atención a su necesidad, define el **plazo que le permita suscribir el contrato**; debe tenerse en cuenta que, dicha exigencia no es sólo para definir el plazo inicial que tiene el adjudicatario para presentar los documentos, sino para todos los plazos que deben considerarse para el perfeccionamiento del contrato; es decir, el plazo inicial de presentación de documentos, el plazo para observar, el plazo de subsanación y los plazos para apersonarse y firmar el contrato.

16. Al respecto, a través del Informe técnico N° 167-2022-MINSA/DIRIS-LN/3-OA, la Entidad refirió que, la obligación de contratar del Adjudicatario quedó consentida el 16 de noviembre de 2022, con la presentación de las propuestas, y su respectiva aceptación [mediante la emisión del acta de evaluación de oferta y otorgamiento de la buena pro]; con lo cual, el Adjudicatario tenía como plazo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato hasta el 28 del mismo mes y año. Sin embargo, se advierte que, ello no fue precisado por la Entidad a través de las bases respectivas.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

Por ende, la falta de regulación específica en las bases, no permiten identificar, en el presente caso, un procedimiento claro y expreso para el perfeccionamiento del contrato, de forma tal que pudiese concluirse que el Adjudicatario no cumplió con la presentación de los documentos para tal perfeccionamiento; situación que no podría ser superada a través de algún criterio interpretativo por parte de la Entidad, en tanto que éste no podría haber sido de conocimiento de dicho adjudicatario.

17. Consecuentemente, en la medida que, para la configuración de la infracción bajo análisis, se requiere que la Entidad haya dado cumplimiento al procedimiento para el perfeccionamiento del contrato [conforme las disposiciones establecidas en el artículo 102 del Reglamento], y dado que, en las bases del procedimiento se ha previsto un plazo, para la presentación de documentos, que exige que el cómputo del mismo se realice a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, actuación que no resulta posible en contrataciones directas; y que, además, la Entidad no ha precisado en las bases los plazos aplicables para perfeccionar el contrato; en consecuencia, no resulta posible atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por el no perfeccionamiento del contrato, por cuanto no se ha evidenciado que se haya generado válidamente la obligación de contratar para el proveedor.
18. Por consiguiente, no corresponde imponer sanción al Adjudicatario, por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50. 1 del artículo 50 de la Ley, debiendo archivarse el presente expediente.
19. Sin perjuicio de lo expuesto, al haberse advertido que la Entidad no cumplió con establecer de forma clara y expresa, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato derivado de la contratación directa, corresponde comunicar dicha situación al Titular de la Entidad, a fin de que realice la determinación de responsabilidades correspondientes y adopte las medidas preventivas pertinentes; así como al Órgano de Control Institucional de la Entidad, a efectos de que adopte las acciones que correspondan al ámbito de su competencia.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Jefferson Augusto Bocanegra Diaz, atendiendo a la conformación de la Sexta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2983-2024-TCE-S6

Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **no ha lugar** a la imposición de sanción al proveedor **JUAN ANTONIO QUIROGA VILLANUEVA** con **R.U.C. N° 10404748845**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la Contratación Directa N° 22-2022-DIRIS LN - Ítems paquete N°s 3 y 5, efectuada por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte – DIRIS LN, por los fundamentos expuestos.
2. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad y del Órgano de Control Institucional de la misma para que, en mérito a sus atribuciones, adopten las medidas que estimen pertinentes en relación a los hechos expuestos en la presente resolución.
3. Disponer el archivo definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE